

AVISO No. 0675

11 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SOFIA AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2573 DEL 03 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **SOFIA AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CL 10N 18- 224 BLOQUE 2 APTO 104**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 11 de Julio de 2018

Señora:

SOFIA AGUDELO

CL 10N 18 – 224 BL 2 APTO 104

Correo: agudelo.ds@gmail.com

TeléfonoN/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2573 DEL 03 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0675 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2573 DEL 03 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 103898”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2573

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 103898

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SOFIA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, interpone el recurso de Reposición frente a la resolución N°2035 del 29 de Mayo de 2018, solicita se realice descuento y se facture con base al promedio, teniendo en cuenta los 6 meses anteriores, respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION CASTELLON CL 19N 10 41 MZ I CASA 10**, identificado con **Matrícula 103898**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 103898**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 2035** del 29 de Mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

“ RESUELVE

“**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **SOFIA AGUDELO**, en el sentido que la entidad realice corrección a la factura N. 42840498, respecto del predio ubicado en la URBANIZACION CASTELLON CL 19N 10 41 MZ I CASA 10, identificado con **Matrícula. 103898**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua, en cuanto a consumos y las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor, según visita tomada el día 24 de Mayo de 2018, con lectura 2684.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la usuaria que revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matrícula 103898**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **SOFIA AGUDELO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).”

4. Que en fecha 07 de Junio de 2018, la señora **SOFIA AGUDELO**, se notifico mediante notificación por aviso del contenido de la Resolución PQRDS 2035 de fecha 29 de Mayo de 2018.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **SOFIA AGUDELO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 2035 de fecha 29 de Mayo de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito en el sentido de aclarar que la petición resuelta a través de la Resolución PQRDS 2035 es la misma y única petición presentada por la señora Sofia Agudelo, el 25 de mayo de 2018 ante Empresas Públicas de Armenia, Petición referida a que se revisé la factura 42840498, del predio ubicado en la Urbanización Castellón Cl 19n 10 41 Mz I Casa 10, por motivos que se reiteran en el Recurso presentado contra la Resolución PQRDS 2035, según artículo 146 Ley 142 de 1994, “ *medición del consumo y el precio en el contrato... La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
7. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 24 de mayo del presente año, al predio identificado con **Matricula 103898** y está arrojó lo siguiente: “*SERIE 036979, LECTURA 2684, SURTE CASA DE 2 PISO, INSTALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL*”.
8. Que de conformidad con lo anterior se puede evidenciar que se ha procedido a cobrar los consumos reales respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION CASTELLON CL 19N 10 41 MZ I CASA 10**.
9. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 103898**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3961	2692	2663	29	-1	NORMAL	12/06/2018
3942	2663	2634	29	-1	NORMAL	10/05/2018
3923	2634	2618	16	-1	NORMAL	9/04/2018
3904	2618	2604	14	-1	NORMAL	12/03/2018
3885	2604	2590	14	-1	NORMAL	8/02/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43148481	1	5	036979	1	DIFERENCIA LECTURAS
42840498	1	5	036979	1	DIFERENCIA LECTURAS
42530449	1	5	036979	1	DIFERENCIA LECTURAS
42233387	1	5	036979	1	DIFERENCIA LECTURAS
41916280	1	5	036979	1	DIFERENCIA LECTURAS

10. Que de lo anterior se concluye que la entidad agotó todo el procedimiento establecido en la norma, para encontrar las causas que hicieron aumentar el consumo del predio identificado con **Matricula 103898**.
11. Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, la Entidad procederá a confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 2035 del 29 de mayo de 2018, es decir no se accederá a las pretensiones de modificar o revocar la decisión proferida.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución PQRDS No. 2035 del 29 de mayo de 2018, no accediendo a la pretensión de modificar o revocar dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **SOFIA AGUDELO**, que mediante la visita de verificación, realizada el día 24 de mayo del presente año, se pudo evidenciar que los consumos cobrados, son los consumos reales arrojados por el aparato medidor, **Matricula 103898**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario que revise permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 103898**.

ARTICULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **SOFIA AGUDELO**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar de la presente Resolución a la señora **SOFIA AGUDELO**.

Dado en Armenia, Q, a los Tres (03) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP